



DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO:13001-41-05-002-2019-00040-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez, informándole que el auto a través del cual se libró mandamiento ejecutivo fue notificado debidamente a la parte demandada **EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M**, no obstante, ni la curadora Ad-Litem, ni la ejecutada no presento excepción alguna, contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que, a través de auto del 30 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago contra la GRUPO EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M, por la suma **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.180.736)**. Dicho proveído fue debidamente notificado a través de Estado No 43 del 02 de mayo de 2019

Sin embargo previamente a seguir adelante con la ejecución se consulta el RUES y se evidencia que la entidad demandada se encuentra en liquidación, el juzgado antes de iniciar cualquier trámite al mismo ordenará oficiar a la Superintendencia Sociedades, para que certifique a esta Unidad Judicial, si la empresa EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M, con Nit: 806.006.549-2, se encuentra en proceso de liquidacion, en caso positivo, certificar en qué etapa se halla el proceso de reorganización, así como el nombre del agente liquidador.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la ley 1116 de 2006, la cual a la letra dice:

“COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes...” Negrilla del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIESE a la entidad SUPERINTENDENCIA SOCIEDADES, para que se sirva certificar a este despacho en el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído si la EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M, con Nit: 806.006.549-2, se encuentra en proceso de liquidación, en caso positivo, certificar en qué etapa se halla el proceso, así como el nombre del agente liquidador. Por Secretaria líbrese el respectivo oficio



DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES E.O.M
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO:13001-41-05-002-2019-00040-00

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8695b3a6d029f9c2e2dc6cfa968b6671972311de9f9fca34676def6ecdd974f**

Documento generado en 20/04/2022 03:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>